

de Vozes de Cada Carga, que se cobra en los Cam-  
cos pp̄, y la misma se las que se venden en el Pueblo  
pa los forasteros; En qualquiera de las Cargas  
en la misma Confianza; con otros Vozes se piden  
ria, que la Clavadora Jorua. de los Arroyos de  
dho D. Sebastian, solo que han practicado sacas de  
formaz. de otras, y con Vozes de la 1.<sup>a</sup> y con Vozes  
Piscuados, publicados del Pisco, que en todo pp̄.  
han tenido, y del transp con los J. Juzes; de modo,  
que Consideradas las Ciertas Circunstancias de Voz  
en Pueblo, quando la Compa se en oficio, se han Carga  
Pobla. que se lleve a tierra. Pisco lo mas, y  
con aplicaz. a la Cultura de su Campo, y huertas; y de  
Componese de mas de mill, se debe Conozca los In-  
dianos Vozeros, que tiene dho oficio, y los dan a  
entender, el que viendo el precio de su Compa el de  
quinze mill r̄, que regulado a un tercio por Ciento, de-  
beria producir quatrocientos. y cinquenta r̄. por año;  
al qual se añade otro oficio a un dueno, de qual se debe  
pago, y Carga, mas de mill, y seis r̄. anuales; Por  
cuyo Compa debe Considerarse de principal mas de  
veinte mill r̄.: En una Consideraz. y en la se que de  
Vozes los Indios penden por los terminos de su p̄-  
cio Indiano, se han de Indaciones a una p̄. de Indios Co-  
tes, q. no puede Vozeros, así por la Certeza de sus  
p̄prios, como por que aviendo echo Indaciones por la  
Indendencia del Rey, muchos Indios haze, para que  
de dho Caudales se libras los Vozeros al Vozero.  
de los Vozeros Indios penden, no ha arido hana ha-  
ora rendidas algunas. Al qual es Compañia, que en la  
dho Indencia Vozes de pp̄, q. se rize para dho Vozero.  
puden las Indencias de los tiempos de la feliz  
memoria, que al qual. Vozero entre los Indios de una

